



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Viernes, 15 de junio de 1984  
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 136

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

Núm. 7.185

### Presidencia del Gobierno

Orden de 28 de mayo de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, regulador del subsidio de defunción a cargo de MUFACE.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el subsidio de defunción a cargo de MUFACE, exige como requisito para ser beneficiario del mismo la dependencia económica del mutualista. Es necesario, por tanto, determinar las circunstancias en que ésta se produce, así como precisar las condiciones y requisitos para causar derecho a la prestación en determinados supuestos.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Gerencia de la Mutualidad y previo informe de su Consejo Rector, ha dispuesto:

Primero. A los efectos de determinar la dependencia económica del mutualista por parte de sus familiares, y por el orden excluyente que establece el artículo 77 del Reglamento general del Mutualismo Administrativo, se observarán las siguientes normas:

1. En todo caso, se entenderá que existe dependencia económica del mutualista por parte de su cónyuge y de sus hijos menores de veintiún años o mayores de dicha edad incapacitados permanentemente para cualquier trabajo cuando convivan con él, circunstancia que se acreditará por cualquier medio de prueba fehaciente.

2. En los supuestos de divorcio sin ulterior matrimonio de ninguno de los cónyuges o de separación legal, en ambos casos con sentencia judicial firme que obligue al pago de pensión o alimentos o confiera la tutela de los hijos, se considerará que existe dependencia económica del mutualista por parte del cónyuge divorciado o separado y de los hijos que permanezcan bajo su guarda y custodia.

3. En caso de separación de hecho, se entenderá que existe dependencia económica del mutualista, siempre que convivan con el cónyuge separado los hijos de ambos menores de veintiún años o mayores de dicha edad con incapacidad permanente para el trabajo.

4. En los demás supuestos de divorcio o de separación legal en que no exista declaración judicial de pago de pensión o alimentos ni custodia expresa de menores de edad, así como de

separación de hecho, será beneficiario del subsidio el cónyuge que perciba ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional.

5. Los hijos menores de veintiún años que no convivan con el mutualista deberán acreditar la percepción de ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional para poder ser considerados como beneficiarios del subsidio.

6. Los familiares a que se refieren las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 77 del Reglamento general del Mutualismo Administrativo serán beneficiarios del subsidio cuando acrediten la convivencia de forma permanente con el mutualista fallecido. De no acreditarse ésta se entenderá que existe dependencia económica cuando perciban ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional.

Si dentro de cada grado de parentesco en el orden señalado por el citado precepto concurren dos o más familiares como posibles beneficiarios del subsidio, la dependencia económica, tal y como se define en el párrafo precedente, se considerará individualmente en cada uno de ellos.

Segundo. 1. Cuando el mutualista opte por fijar entre los beneficiarios que dependen económicamente de él un orden de preferencia distinto al que establece el artículo 77 del Reglamento general del Mutualismo Administrativo deberá hacerlo constar expresamente ante la correspondiente Delegación de MUFACE mediante declaración escrita, conforme al modelo que se establece por la Gerencia.

2. Al producirse el fallecimiento del mutualista se seguirá el orden de prelación señalado por el mismo, acreditándose la dependencia económica exigida para el reconocimiento del subsidio de defunción según lo dispuesto en la instrucción primera. No obstante, si como consecuencia de la aplicación de tal orden de prelación no pudiera reconocerse el derecho a la percepción del subsidio a ninguno de los beneficiarios designados, se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo 77 del Reglamento general del Mutualismo Administrativo.

Tercero. La dependencia económica del mutualista por parte de la persona a quien designe libremente como beneficiario del subsidio, en defecto de los familiares a que se refiere el artículo 77 del Reglamento general del Mutualismo Administrativo, se acreditará mediante la presentación de certificación del padrón municipal o cualquier otro documento expedido por la autoridad municipal competente que justifique la convivencia habitual de la persona designada con el mutualista en la misma vivienda, y de declaración suscrita por aquélla de no percepción de

ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

La designación de la persona a que alude el párrafo anterior se hará ante la correspondiente Delegación de MUFACE mediante declaración escrita del mutualista, conforme al modelo que se determine por la Gerencia.

Cuarto. Para que MUFACE pueda hacerse cargo hasta el límite del importe del subsidio de los gastos de entierro y otros derivados de la última enfermedad, no cubiertos por la asistencia sanitaria, del mutualista que no tenga beneficiarios de esta prestación, ni haya designado persona alguna como beneficiario del subsidio, se requerirá la presentación en la Delegación de MUFACE que corresponda de las oportunas facturas de gastos por parte de la persona física o jurídica de carácter asistencial que los hubiere sufragado y que no viniere obligada a ello contractual o estatutariamente.

Quinto. Por la Gerencia de MUFACE se dictarán las instrucciones precisas respecto a las formalidades y requisitos que han de reunir las solicitudes de subsidio de defunción y demás documentos probatorios que se presenten en las Delegaciones Provinciales o Ministeriales de la Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de mayo de 1984. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Ilmo. señor Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 2 de junio de 1984.)

Núm. 7.186

Real Decreto 1.030/1984, de 11 de abril, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del cual se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos.

Según dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, recoge, en su artículo cuarto, el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado y el artículo undécimo de la misma determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de

agosto, recoge la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, regulándola en su artículo 48.2 y en su disposición adicional segunda, en la que se determina que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria sexta del referido Estatuto.

La Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Aragón acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión de tributos en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por Ley 38/1983, de 28 de diciembre, se regula la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien el artículo 2.º de la misma dispone que la cesión entrará en vigor el 1 de enero de 1984, siempre que en esta fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, y que, en todo caso, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la indicada fecha fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y demás exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquellos, condición ésta que se ha cumplido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

#### Dispongo:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha de 12 de marzo de 1984, por el que se determina haberse cumplido la condición prevista en el apartado segundo del artículo 2.º de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre, Reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y dispone la entrada en vigor de dicha cesión en los términos previstos en la referida Ley.

#### Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984. — Juan Carlos R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

#### A N E X O

Don José-Antonio Torres Soto y doña María-Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Aragón a que se refiere la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto,

#### Certifican:

Que reunida en Madrid, el día 12 de marzo de 1984, la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Aragón ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Que el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta 1 de enero de 1984, asciende a un total de 7.608.070.800 pesetas.

Segundo. Que, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado, el importe de la recaudación líquida durante 1983 por tributos susceptibles de cesión, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluidas las tasas y demás exacciones sobre el juego, ha ascendido a un total de 7.369.609.603 pesetas.

Tercero. Que, en virtud de lo anterior, el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón excede del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y demás exacciones sobre el juego, cumpliéndose, así, la condición prevista en el apartado segundo del artículo 2.º de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre, Reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto. Que, por todo ello, se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos en los términos previstos en la Ley 38/1983, de 28 de diciembre.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 12 de marzo de 1984. — Los Secretarios de la Comisión Mixta, José-Antonio Torres Soto y María-Angeles González García.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 130, de fecha 31 de mayo de 1984.)

Núm. 7:187

## Jefatura del Estado

Ley 16/1984, de 29 de mayo, por la que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Las actuales circunstancias económicas e internacionales exigen la introducción de profundas modificaciones en el marco legal tradicional de la producción y comercio del trigo y sus derivados, constituido esencialmente por el Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, dictado bajo presupuestos políticos, institucionales y económicos radicalmente distintos a los que informan actualmente la vida nacional.

Dichas modificaciones han de afectar necesariamente a la producción y comercio interior del trigo, con vistas a facilitar su adaptación al marco legal dominante en la Europa comunitaria. Razones de prudencia aconsejan, sin embargo, que se mantenga por el momento la actual ordenación del comercio exterior, en régimen de comercio de estado gestionado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Idénticas razones hacen necesario prever la necesidad de establecer la obligatoriedad de suministrar a la Administración Pública, por parte de los productores y tenedores del trigo y sus derivados, la información sobre producciones y tráfico del cereal que sea necesaria para su adecuada ordenación.

El SENPA, que ha sido piedra angular de la regulación hasta el momento, ve modificada una de sus funciones con la nueva ordenación propuesta, la de comprador y vendedor único de trigo, con destino a harina panificable, conservando el resto de las mismas — permanece como garante último de compra —, así como su dependencia orgánica, exenciones fiscales y demás derechos reconocidos por la legislación vigente.

El tránsito a la nueva situación comercial exige la adopción de las medidas presupuestarias y financieras precisas para garantizar el correcto funcionamiento del SENPA en el nuevo marco de regulación del mercado, así como para la adecuada adaptación de los operadores comerciales e industriales, y muy especialmente los agricultores y sus asociaciones, de quienes se espera un protagonismo prioritario, a la nueva situación.

Por último, y teniendo en cuenta que la etapa final del proceso que se abre con esta disposición es la plena liberalización del comercio del trigo, interior y exterior, se hace preciso establecer el cauce legal necesario para perfeccionar el actual régimen de las exacciones compensatorias de precios, mecanismo indispensable para una adecuada ordenación de la producción y el consumo.

#### Artículo único

1. La producción y el comercio interior del trigo se regirá por los principios de libertad de producción, circulación y de precios, en el marco de la economía de mercado.

2. Las normas de regulación de campaña se establecerán de acuerdo con el régimen general previsto en la Ley 26/1968, de 20 de junio, sobre creación del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios. Asimismo, y sin perjuicio de otros métodos, podrán establecer la obligatoriedad de suministrar información a la Administración Pública, por parte de los productores y tenedores de trigo, sobre superficies de

cultivo, producciones, existencias, destinos u otros aspectos relevantes de la regulación.

#### Disposiciones finales

Primera. El Gobierno adoptará las medidas financieras y presupuestarias precisas para garantizar el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en las nuevas condiciones de regulación del mercado del trigo.

Segunda. Se faculta al Gobierno y a los Ministerios correspondientes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Tercera. El Gobierno establecerá el régimen de precios para las harinas panificables adecuado a las nuevas circunstancias de regulación del mercado triguero.

Cuarta. La presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 1984.

#### Disposiciones transitorias

Primera. En las tres primeras campañas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno establecerá las medidas financieras y presupuestarias precisas para facilitar la adaptación de los diferentes operadores comerciales e industriales, preferentemente los agricultores y sus entidades asociativas, a las nuevas condiciones de regulación del mercado.

Segunda. Para la campaña 84/85, el Gobierno garantizará que la red de silos del SENPA, que habitualmente venían funcionando en campañas anteriores, permanecerá abierta desde el inicio de la recolección en cada zona al objeto de asegurar las entregas de la cosecha de trigo a los precios de garantía.

En campañas sucesivas, los silos que continúen administrados por el SENPA cubrirán los objetivos que se determinan en el párrafo anterior.

#### Disposiciones adicionales

Primera. El Gobierno establecerá el régimen de exacciones compensatorias de precios que tengan por finalidad la ordenación de la producción y el consumo de productos agrarios y alimenticios.

Segunda. En los Decretos de regulación de campaña, el Gobierno habilitará una línea de financiación especial que garantice a los agricultores, a las entidades asociativas y a las cooperativas la posibilidad de almacenamiento de sus cosechas.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela (Madrid) a 29 de mayo de 1984. — Juan Carlos R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 129, de fecha 30 de mayo de 1984.)

Núm. 7:188

Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus".

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

#### Exposición de motivos

El constitucionalismo moderno tiene un objetivo fundamental, que constituye, al mismo tiempo, su raíz última: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos. Las constituciones que son verdaderamente tales se caracterizan, precisamente, porque establecen un

sistema jurídico y político que garantiza la libertad de los ciudadanos y porque suponen, por consiguiente, algo más que una mera racionalización de los centros de poder.

Nuestra Constitución ha configurado, siguiendo esa línea, un ordenamiento cuya pretensión máxima es la garantía de la libertad de los ciudadanos, y ello hasta el punto de que la libertad va instituida, por obra de la propia Constitución, como un valor superior del ordenamiento. De ahí que el texto constitucional regule con meticulosidad los derechos fundamentales, articulando unas técnicas jurídicas que posibilitan la eficaz salvaguarda de dichos derechos, tanto frente a los particulares como, muy especialmente, frente a los poderes públicos.

Una de estas técnicas de protección de los derechos fundamentales —del más fundamental de todos ellos: el derecho a la libertad personal— es la institución del "Habeas Corpus". Se trata, como es sabido, de un instituto propio del Derecho anglosajón, donde cuenta con una antiquísima tradición y se ha evidenciado como un sistema particularmente idóneo para resguardar la libertad personal frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del poder público. Su origen anglosajón no puede ocultar, sin embargo, su raigambre en el Derecho histórico español, donde cuenta con antecedentes lejanos como el denominado "recurso de manifestación de personas" del Reino de Aragón y las referencias que sobre presuntos supuestos de detenciones ilegales se contienen en el Fuero de Vizcaya y otros ordenamientos forales, así como con antecedentes más próximos en las Constituciones de 1869 y 1876, que regulaban este procedimiento, aun cuando no le otorgaban denominación específica alguna.

El "Habeas Corpus" ha demostrado históricamente su funcionalidad para proteger la libertad de los ciudadanos. De ahí que la Constitución, en el número 4 del artículo 17, recoja esta institución y obligue al legislador a regularla, completándola, de esta forma, el complejo y acabado sistema de protección de la libertad personal diseñado por nuestra norma fundamental. La regulación del "Habeas Corpus" es, por consiguiente, un mandato constitucional y un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos.

La pretensión del "Habeas Corpus" es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones de la persona no justificados legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales. Por consiguiente, el "Habeas Corpus" se configura como una comparecencia de la que proviene etimológicamente la expresión que da nombre al procedimiento, y que permite al ciudadano, privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, al objeto de que el Juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a Derecho de la detención.

La eficaz regulación del "Habeas Corpus" exige, por tanto, la articulación de un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la inmediata verificación judicial de la legalidad y las condiciones de la detención, y lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todos los ciudadanos y permita, sin complicaciones innecesarias, el acceso a la autoridad judicial.

Estos son los objetivos de la presente Ley Orgánica, que se inspira para ello en cuatro principios complementarios. El primero de estos principios es la agilidad, absolutamente necesaria para conseguir que la violación ilegal de la libertad de la persona sea reparada con la máxima celeridad, y que se consiga instituyendo un procedimiento judicial sumario y extraordinariamente rápido, hasta el punto de que tiene que finalizar en veinticuatro horas. Ello supone una evidente garantía de que las detenciones ilegales, o mantenidas en condiciones ilegales, finalizarán a la mayor brevedad.

En segundo lugar, la sencillez y carencia de formalismos, que se manifiestan en la posibilidad de la comparecencia verbal y en la no necesidad del Abogado y Procurador, evitarán dilaciones indebidas y permitirán el acceso de todos los ciudadanos, con independencia de su nivel de conocimiento, de sus derechos y de sus medios económicos, al recurso de "Habeas Corpus".

En tercer lugar, el procedimiento establecido por esta Ley se caracteriza por la generalidad que implica, por un lado, que ningún particular o agente de la autoridad puede sustraerse al control judicial de la legalidad o de la detención de las personas, sin que quepa en este sentido excepción de ningún género, ni siquiera en lo referente a la Autoridad Militar, y que supone, por otro lado, la legitimación de una pluralidad de personas para instar el procedimiento, siendo de destacar a este respecto la legitimación conferida al Ministerio Fiscal y al Defensor del Pueblo como garantes, respectivamente, de la legalidad y de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

En fin, la Ley está presidida por una pretensión de universalidad, de manera que el procedimiento de "Habeas Corpus" que regula alcanza no sólo a los supuestos de detención ilegal —ya porque la detención se produzca contra lo legalmente establecido, ya porque tenga lugar sin cobertura jurídica—, sino también a las detenciones que, ajustándose originariamente a la legalidad, se mantienen o prolongan ilegalmente o tienen lugar en condiciones ilegales.

Parece fuera de toda duda que la regulación de un procedimiento con las características indicadas tiene una enorme importancia en orden a la protección de la libertad de las personas, así como que permite añadir un eslabón más, y un eslabón importante, en la cadena de garantías de la libertad personal que la Constitución impone a nuestro ordenamiento. España se incorpora, con ello, al reducido número de países que establecen un sistema acelerado de control de las detenciones o de las condiciones de las mismas.

#### Artículo primero.

Mediante el procedimiento del "Habeas Corpus", regulado en la presente Ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente de cualquier persona detenida ilegalmente.

A los efectos de esta Ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

- Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurran los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las Leyes.
- Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar.
- Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las Leyes si, transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención.
- Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las Leyes Procesales garantizan a toda persona detenida.

#### Artículo segundo.

Es competente para conocer la solicitud de "Habeas Corpus" el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad; si no constare, el del lugar en que se produzca la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

Si la detención obedece a la aplicación de la Ley Orgánica que desarrolla los supuestos previstos en el artículo 55.2 de la Constitución, el procedimiento deberá seguirse ante el Juez Central de Instrucción correspondiente.

En el ámbito de la jurisdicción militar será competente para conocer de la solicitud de "Habeas Corpus" el Jefe de Instrucción Militar de Instrucción constituido en la cabecera de la circunscripción jurisdiccional en la que se efectuó la detención.

#### Artículo tercero.

Podrán instar el procedimiento de "Habeas Corpus" que esta Ley establece:

- El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad; descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales.
- El Ministerio Fiscal.
- El Defensor del Pueblo.

Asimismo, lo podrá iniciar, de oficio, el Juez competente a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo cuarto.

El procedimiento se iniciará, salvo cuando se incoe de oficio, por medio de escrito o comparecencia, no siendo preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador.

En dicho escrito o comparecencia deberán constar:

- El nombre y circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se solicita el amparo judicial regulado en esta Ley.
- El lugar en que se halle el privado de libertad, autoridad, o persona, bajo cuya custodia se encuentre, si fueren conocidos, y todas aquellas otras circunstancias que pudieran resultar relevantes.
- El motivo concreto por el que se solicita el "Habeas Corpus".

#### Artículo quinto.

La autoridad gubernativa, agente de la misma o funcionario público, estarán obligados a poner inmediatamente en conocimiento del Juez competente la solicitud de "Habeas Corpus", formulada por la persona privada de libertad que se encuentre bajo su custodia.

Si incumplieren esta obligación, serán apercibidos por el Juez, sin perjuicio de las responsabilidades penales y disciplinarias en que pudieran incurrir.

#### Artículo sexto.

Promovida la solicitud de "Habeas Corpus" el Juez examinará la concurrencia de los requisitos para su tramitación y dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal. Seguidamente, mediante auto, acordará la incoación del procedimiento, o, en su caso, denegará la solicitud por ser ésta improcedente. Dicho auto se notificará, en todo caso, al Ministerio Fiscal. Contra la resolución que en uno u otro caso se adopte, no cabrá recurso alguno.

#### Artículo séptimo.

En el auto de incoación, el Juez ordenará a la autoridad a cuya disposición se halle la persona privada de libertad o a aquel en cuyo poder se encuentre, que la ponga de manifiesto ante él, sin pretexto ni demora alguna, o se constituirá en el lugar donde aquella se encuentre.

Antes de dictar resolución, oírá el Juez a la persona privada de libertad o, en su caso, a su representante legal y Abogado, si lo hubiera designado, así como al Ministerio Fiscal; acto seguido oírá en justificación de su proceder a la autoridad, agentes, funcionario público o representante de la institución o persona que hubiere ordenado o practicado la detención o internamiento y, en todo caso, a aquella bajo cuya custodia se encontrase la persona privada de libertad; a todos ellos dará a conocer el Juez las declaraciones del privado de libertad.

El Juez admitirá, si las estima pertinentes, las pruebas que aporten las personas a que se refiere el párrafo anterior y las que propongan que puedan practicarse en el acto.

En el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que sea dictado el auto de incoación, los Jueces practicarán todas las actuaciones a que se refiere este artículo y dictarán la resolución que proceda.

#### Artículo octavo.

Practicadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el Juez, mediante auto motivado, adoptará seguidamente alguna de estas resoluciones:

- Si estima que no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de esta Ley, acordará el archivo de las actuaciones, declarando ser conforme a Derecho la privación de libertad y las circunstancias en que se está realizando.
- Si estima que concurren alguna de las circunstancias del artículo primero de esta Ley, se acordará en el acto alguna de las siguientes medidas:
  - La puesta en libertad del privado de ésta, si lo fue ilegalmente.
  - Que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero si lo considerase neces-

rio, en establecimiento distinto, o bajo la custodia de personas distintas de las que hasta entonces la detentaban.

c) Que la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición judicial, si ya hubiere transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención.

#### Artículo noveno.

El Juez deducirá testimonio de los particulares pertinentes para la persecución y castigo de los delitos que hayan podido cometerse por quienes hubieran ordenado la detención, o tenido bajo su custodia a la persona privada de libertad.

En los casos de delito de denuncia falsa o simulación de delito se deducirá, asimismo, testimonio de los particulares pertinentes, al efecto de determinar las responsabilidades penales correspondientes.

En todo caso, si se apreciase temeridad o mala fe, será condenado el solicitante al pago de las costas del procedimiento; en caso contrario, éstas se declaran de oficio.

#### Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de mayo de 1984. — Juan Carlos R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

Núm. 7.189

**Ley 15/1984, de 24 de mayo, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.**

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed; Que las Cortes Generales han aprobado Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Preámbulo

Las especiales condiciones climatológicas de sequía mantenidas desde 1978 hicieron necesaria la promulgación del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, para dotar a la Administración de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general, en un período crítico de escasez en algunos territorios del país y para acelerar sus actuaciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

Las circunstancias que determinaron la necesidad de dicho Real Decreto-ley experimentaron poca variación en el año hidrológico 1981-1982, lo que motivó la promulgación del Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 1983 la vigencia de aquél, y que tramitado como Ley dio lugar a la Ley 6/1983, de 29 de junio.

Tras un año hidrológico, 1982-1983, con pluviometría también inferior a la media, la situación de las reservas de agua ha seguido deteriorándose, resultando ser ahora, con muy singulares casos de excepción, menores que las que había hace un año, lo cual hace necesario ampliar por doce meses más la vigencia de las normas excepcionales reguladas por la referida Ley 6/1983.

Por otra parte, y en previsión de que sean necesarias medidas que afecten al ámbito de más de una de las Comisiones que establece la Ley 6/1983, de 29 de junio, resulta conveniente facultar al Gobierno para que pueda actuar de modo semejante al previsto para dichas Comisiones. En particular, las excepcionales circunstancias que concurren en la comarca del Campo de Dalias con peligro de intrusiones salinas en los acuíferos subterráneos, de difícil y prolongada recuperación, imponen a la Administración el deber de velar insistentemente y actuar con la debida rapi-

dez y eficacia, por lo que es preciso dotarla con los instrumentos legales apropiados, de modo que, de manera coherente con el artículo 23 de la vigente Ley de Aguas, que impide la extracción de aguas subterráneas cuando se produce mengua de aguas públicas o privadas, lo cual es ya un grave condicionante para las explotaciones del Campo de Dalias, sea requisito imprescindible la previa autorización administrativa para la ejecución de obras e instalaciones de alumbramiento y elevación de aguas, para la modificación de las existentes que pudieran hacer posible la ampliación del caudal alumbrado, e incluso para extender o implantar nuevas zonas de riego, a fin de evitar actuaciones que habían de ser suspendidas o anuladas posteriormente.

Prevía deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1983 y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, se promulgó el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, que fue convalidado por el Congreso de los Diputados en la sesión plenaria de 1 de febrero del mismo año, acordando su tramitación como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

En su virtud, las Cortes Generales han aprobado la siguiente Ley:

#### Artículo primero.

Se proroga hasta el día 31 de diciembre de 1984 la vigencia de la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

#### Artículo segundo.

El Gobierno tendrá las mismas facultades que la Ley 6/1983, de 29 de junio, atribuye a las Comisiones a que se refiere su artículo 3.º, para adoptar medidas que afecten al ámbito territorial de más de una de dichas Comisiones.

#### Artículo tercero.

Uno. Para la ejecución de las obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en el Campo de Dalias, en la provincia de Almería, se requerirá durante el período de prórroga de la Ley 6/1983, establecido en la presente Ley, autorización de la Comisión correspondiente a la demarcación hidráulica del Sur de España. Asimismo se requerirá autorización en el Campo de Dalias para cualquier modificación de las obras de esta naturaleza o de las instalaciones elevadoras que aumenten el caudal alumbrado o para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas.

Dos. A los efectos de la presente Ley, el Campo de Dalias queda definido como la zona comprendida entre el mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: Límite de los términos municipales de Adra y Berja desde el mar Mediterráneo al cruce de la carretera comarcal de Guadix a Adra L-331. Línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Dalias. Línea recta entre este último punto y vértice geodésico en la población de Vicar. Línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Banahadux). Línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Cantera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Tres. Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 6/1983, de 29 de junio, con independencia de lo cual el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose si no lo hiciese a la ejecución subsidiaria a su costa.

Cuatro. Aquellas personas que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hubiesen iniciado obras de alumbramiento en el Campo de Dalias podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente, pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes la autorización a que se refiere esta disposición, que les será concedida con base a los datos que consten en la Administración. Si no se hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán

continuar si se obtiene la autorización que se regula en el presente artículo.

Cinco. Las actuaciones que hubiere iniciado la Administración que afecten a la zona delimitada en el apartado dos del presente artículo, para el mejor aprovechamiento de los recursos superficiales y subterráneos, serán aceleradas en lo que permitan los presupuestos que se asignen a los distintos organismos para 1984. Asimismo tendrán carácter prioritario las actuaciones y obras que puedan iniciarse para el aprovechamiento en riego de aguas residuales, construcción de pequeños embalses y cualesquiera otras destinadas al ahorro de aguas.

#### Artículo cuarto.

Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las siguientes obras:

Presas de Besande y túnel de trasvase (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presas de Vidrieros (Confederación Hidrográfica del Duero).

Regulación de la cuenca de cabecera de los ríos Eresma y Frío (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presas de las Omañas (Confederación Hidrográfica del Duero).

Pantano de Francisco Abellán.

Presas de Los Machos (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

— Presa del Cormujoso (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presas de Cenicientos (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presas de Corbones (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presas de Setefilla (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presas del río Fresneda (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Obras de captación subterránea para la regulación integral de la cuenca del Segura.

Presas del Val para la regulación de los ríos Queiles y Val (Confederación Hidrográfica del Ebro).

#### Artículo quinto.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de mayo de 1984. — Juan Carlos R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 126, de fecha 26 de mayo de 1984.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 7.390

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Con fecha 11 de abril de 1984 se formuló pliego de cargos del expediente sancionador a don Carlos Pérez García, con domicilio en Los Palacios (Sevilla), calle Alonso Cano, 11, por supuesta infracción al Real Decreto-ley 16 de 1977, de 25 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notifica-

ción al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 6 de junio de 1984.

*El Gobernador civil,*

ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 7.391

Con fecha 11 de abril de 1984 se formuló pliego de cargos del expediente sancionador a doña Purificación Segura García, con domicilio en Los Palacios (Sevilla), calle Alonso Cano, 11, por supuesta infracción al Real Decreto-ley 16 de 1977, de 25 de febrero.

Habiendo resultado desconocida en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a la interesada, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 6 de junio de 1984.

*El Gobernador civil,*

ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

## SECCION CUARTA

Núm. 7.120

### Delegación de Hacienda

#### TESORERIA. — DEPOSITOS

##### Extravío

No habiéndose aportado el resguardo original número 96.212 del depósito constituido en esta Caja por "Estampaciones y Galvanizados Esgalmar", S. L., el 1 de julio de 1983, importe 300.000 pesetas, a disposición de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, de acuerdo con el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Delegación de Hacienda.

Transcurridos dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin entregarse el resguardo ni presentarse reclamación alguna, se expedirá un duplicado del original, quedando éste nulo, sin valor ni efecto legal alguno.

Zaragoza, 24 de mayo de 1984. — El Delegado de Hacienda.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.393

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### GERENCIA DE URBANISMO

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1984, el proyecto técnico y pliego de condiciones correspondientes a las obras de urbanización de la subunidad 3-1 del Plan parcial del polígono 45 en Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 41 de la Ley del Suelo, quedan expuestos a información pública el respectivo proyecto y pliego de condiciones durante el plazo de un mes, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán ser examinados en la Gerencia municipal de Urbanismo, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto y pliego de condiciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 7 de mayo de 1984. — El Alcalde-Presidente, José Grasa. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.125

### Servicio Provincial de Industria y Energía

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV a ET, de don José-María Benedí, en término municipal de Morés (AT 2-84).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, situada en término municipal de Morés, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y noviembre de 1983, con un presupuesto de ejecución de 1.393.213 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industrial y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

#### Características de la instalación

Origen: Línea Morés-Embid de la Ribera.  
Final: ET de don José-María Benedí, en término municipal de Morés.  
Longitud: 444,50 metros.

Recorrido: Término municipal de Morés.  
Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-30.

Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1984. — El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.215

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 100 KVA y su acometida subterránea, junto al matadero municipal, en Nonaspe (AT 135-81)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña", S. A., para estación transformadora, tipo caseta rural, y su acometida subterránea, situada en término municipal de Nonaspe, junto al matadero municipal, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don José-Luis Ezquerdo, en Barcelona y junio de 1981, con el presupuesto de ejecución de 1.740.000 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

#### Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 25-0,380-0,220 KV.

Tipo: Caseta con un seccionador tripolar, un interruptor automático, con cartuchos fusibles de APR, y un transformador trifásico de 100 KVA, de 25-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 25 KV, que derivará de la línea a ET "Agua Nonaspe", y estará formada por tres cables de 1 x 70 milímetros cuadrados, de Al, para 25 KV.

Zaragoza, 29 de mayo de 1984. — El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 7.175

**Solicitud de concesión administrativa para servicio público de suministro de gases combustibles**

A los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913 de 1973, de 26 de octubre, se hace pública la siguiente solicitud:

Peticionario: "Calogás", S. A. (calle Pedro Cerbuna, número 27, de Zaragoza).

Objeto: Concesión administrativa de explotación de instalaciones para almacenamiento y distribución de gas propano para calefacción y usos domésticos en tres edificios, con un total de 67 viviendas, situadas en la carretera de Santa Isabel a Zuera, kilómetro 3,488, en el barrio de Montañana, de Zaragoza.

Características: Dos depósitos metálicos, de 10.000 litros cada uno, enterrados, para almacenamiento de gas propano licuado, con sus accesorios reglamentarios de seguridad y maniobra.

Tuberías de distribución de fluido gaseoso en acero estirado en frío, de montaje subterráneo y aéreo y secciones apropiadas a los caudales a distribuir y provistos de las correspondientes llaves de corte.

Aparatos de utilización en cada vivienda: Caldera mixta (calefacción y producción de agua caliente sanitaria) y cocina doméstica de sobremesa, mixta (propano y eléctrica).

Presupuesto: 1.460.600 pesetas.

Se hace público cuanto antecede a fin de que en el plazo de veinte días puedan formular alegaciones o reclamaciones cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas en sus derechos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1984. — El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.838

**Magistratura de Trabajo número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 8.387 de 1984, que se siguen en esta Magistratura por despido, a instancia de Angel Guerrero Upe, contra la empresa "Beto-Pren", S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, con fecha 22 de junio de 1984 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Angel Guerrero Upe, contra "Beto-Pren", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, o bien readmita al actor Angel Guerrero Upe en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, o le indemnice en la cantidad de 848.599 pesetas, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá por la readmisión, y de cuya cantidad abonará al actor 509.160 pesetas el empresario demandado y el Fondo de Garantía Salarial deberá pagar el resto, igual al 40 % de aquella suma, así como los salarios de tra-

mitación a cargo del primero, desde el 23 de marzo de 1984 a la fecha de la notificación de esta sentencia, a razón de 2.311 pesetas al día.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el Decreto de 13 de junio de 1980, y manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Dado en Zaragoza a 24 de mayo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 5.415

**Magistratura de Trabajo número 2**

«Sentencia núm. 340 de 1984. — Autos 1.119 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1984. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda.

Llamadas las partes comparece el actor Carlos Cebrián González, representado por el Letrado don Eduardo Benavente Serrano, según poder otorgado a su favor en Zaragoza a 6 de mayo de 1983, ante el Notario don Alejandro Díez Cabezudo, bajo el núm. 2.443 de su protocolo, no compareciendo las partes demandadas, a pesar de estar citadas en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada "Prensa Aragonesa", S. A., a que abone al actor Carlos Cebrián González la suma de 158.878 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta, de notificación en forma, y a los interventores de la suspensión de pagos Pedro de Pablo, José M. Nicolás y Jesús Cabeza, a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas, en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación".

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Dado en Zaragoza a 18 de abril de 1984. El Secretario.

Núm. 6.352

«Sentencia núm. 252 de 1984. — Autos 15.847 de 1983. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de marzo de 1984. — El ilustrísimo señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por despido, por José-Ignacio Gallego Romea, contra Rafael Andrés Giménez y contra el Fondo de Garantía Salarial...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por José-Ignacio Gallego Romea, contra Rafael Andrés Giménez y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, a la que debo condenar y condeno a la readmisión inmediata del trabajador accionante en las mismas condiciones que regían antes de operarse dicho despido, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo la rescisión, el 11 de noviembre de 1983, hasta que la readmisión tenga lugar. Asimismo absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad importe de condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza, 15 de mayo de 1984. — El Secretario.

**SECCION SEXTA**

Núm. 7.378

**CALATAYUD**

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que don Fermín y don Salvador Navarro Alegre tienen solicitada licencia de apertura e instalación de una cámara de conservación y almacén en local bajo de la casa sita en calla Blas y Ubide, número 4, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la mencionada instalación podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 31 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.282

**LA MUELA**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por acuerdo de 28 de mayo de 1984, por un importe de 42.500.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 7.450.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 1.455.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 21.821.000.
  4. Transferencias corrientes, 3.000.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 4.000.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 500.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 4.274.000.
- Total, 42.500.000 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 6.836.687 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 28.436.000.
  3. Intereses, 644.000.
  4. Transferencias corrientes, 435.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.368.313.
  9. Variación de pasivos financieros, 4.780.000.
- Total, 42.500.000 pesetas.

La Muela, 30 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.250

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo último, acordó declarar admitidos para tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la plaza de operario de servicios múltiples de este Ayuntamiento, a los aspirantes siguientes:

- Bueno Julián, Santiago.  
 Bueno Navarro, Ernesto.  
 Casamián Noguera, Agustín.  
 Ezpeleta Victorín, Javier.  
 Fernando Candial, Enrique.  
 Gracia Julián, Francisco.  
 Millán Ventoso, José.  
 Moliné Moreno, Norberto.  
 Soriano Galligo, Ramón.  
 Soriano Lapuente, Leonardo.  
 Tesán Pina, Juan Carlos.  
 Tolosana Sanz, Miguel-Angel.  
 Excluidos: Ninguno.

La presente declaración tiene el carácter de provisional a reserva de las alegaciones que puedan presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La Puebla de Alfindén, 1 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.253

**LAS PEDROSAS**

Habiendo sido redactado el proyecto de delimitación de suelo urbano de esta locali-

dad, y aprobado inicialmente por la Corporación de mi presidencia, se expone al público por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por las personas físicas y jurídicas radicantes en el término municipal, ante este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, 30 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.283

**M O R O S**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 6.477.931 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.481.799 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 169.388.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.595.500.
  4. Transferencias corrientes, 2.739.844.
  5. Ingresos patrimoniales, 491.400.
- Total, 6.477.931 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.409.920 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.944.823.
  4. Transferencias corrientes, 274.000.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 849.188.
- Total, 6.477.931 pesetas.

Moros, 30 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.246

**M U E L**

Por el presente queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones por el que ha de regirse el concurso del servicio de recogida de basuras, por término de ocho días, al objeto de atender las reclamaciones que pudieran formularse. Resueltas que hayan sido, o caso de no formularse, se procederá a la celebración del mismo, con los siguientes condicionamientos:

a) Tipo de licitación, 50.000 pesetas mensuales, a la baja.

b) Duración del contrato, cinco años consecutivos, efectuándose los pagos mensualment.

c) La garantía provisional se fija en 12.000 pesetas, y la definitiva en el 4 % del remate.

d) El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

e) Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10.00 a 13.00 horas, hasta el día anterior al de la celebración del concurso.

f) El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento al día siguiente de cumplirse veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12.00 horas.

Muel, 1 de junio de 1984. — El Alcalde.

**Modelo de proposición**

Don ....., de ..... años, estado ....., profesión ....., vecindad ....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece realizar el servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares por la cantidad de ..... pesetas mensuales, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso, haciendo el servicio con vehículo de ..... y ..... auxiliares.

(Fecha y firma)

Núm. 7.291

**M U N E B R E G A**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 5.700.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el consiguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.206.940 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 350.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.305.000.
  4. Transferencias corrientes, 2.418.060.
  5. Ingresos patrimoniales, 420.000.
- Total, 5.700.000 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 3.230.454 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.880.000.
  4. Transferencias corrientes, 389.546.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 200.000.
- Total, 5.700.000 pesetas.

Munébrega, 28 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.275

**N O M B R E V I L L A**

Ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por el importe de 4.776.000 pesetas, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 200.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 19.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 2.922.000.
  4. Transferencias corrientes, 606.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 229.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 800.000.
- Total, 4.776.000 pesetas.

**Gastos**

1. Remuneraciones del personal, 281.973 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 305.000.
  4. Transferencias corrientes, 25.877.
  6. Inversiones reales, 4.063.150.
  9. Variación de pasivos financieros, 100.000.
- Total, 4.776.000 pesetas.

Nombrevilla, 4 de junio de 1984. — El Alcalde, Enrique Lafuente.

Núm. 7.247

**P A N I Z A**

Por don Jesús Julián Jalle se ha solicitado licencia para traslado de vaquería, con emplazamiento en camino de Aladrén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Paniza, 29 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.287

**SALILLAS DE JALON**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 11 de mayo de 1984, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

1.º La imposición con carácter obligatorio y aplicación de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de la continuación de la calle Joaquín Costa y las denominadas A, B y D, en el proyecto respectivo.

2.º Los módulos de reparto son los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, en el 50 % de las contribuciones especiales.

Para el 50 % restante, los metros cuadrados de los inmuebles, con las limitaciones que constan en el acuerdo de referencia.

3.º El porcentaje por contribuciones especiales se fija en el 60 % del importe de las obras.

4.º No se constituye la asociación administrativa de contribuyentes por ser el coste de las obras inferior a 10.000.000 de pesetas.

El referido acuerdo, con los documentos que integran el expediente instruido, se exponen al público por quince días, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 40 de 1981.

Salillas de Jalón, 29 de mayo de 1984. La Alcalde, Concepción Sevilla Lana.

Núm. 7.258

**SAN MATEO DE GALLEGO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de mayo de 1984, y con el "quorum" que determina el artículo 3.º, 2 h) de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se aprobó definitivamente la modificación y creación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, con efectos económicos del día 1.º de enero de 1984:

Ordenanzas modificadas:

Núm. 2. Canon aprovechamiento parcelas, suertes vedado, olivos y estercoleros.

Núm. 5. Tasas licencia apertura de establecimientos.

Núm. 6. Tasas sobre servicio de cementerio.

Núm. 8. Tasas recogida domiciliaria de basuras.

Núm. 9. Tasas suministro domiciliario de agua potable.

Núm. 13. Tasas licencias industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 14. Tasas sobre rodaje y arrastre.

Núm. 17. Tributo no fiscal de lucha sanitaria contra la rabia.

Núm. 18. Tasas de abono y entrada a las piscinas municipales.

Núm. 19. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor.

Núm. 20. Tasas servicio de voz pública.

Ordenanza de nueva creación:

Núm. 21. Tasas servicio de guardería rural.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, contra cuyo acuerdo definitivo pueden los reclamantes interponer en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, según lo dispuesto en el artículo 26 de la misma Ley, advirtiendo que la interposición de reclamaciones o recursos, por sí sola, no suspenderá la aplicación de dichas Ordenanzas.

San Mateo de Gállego, 26 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.263

**SAN MATEO DE GALLEGO**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, y resueltas las reclamaciones formuladas, por un importe de 25.549.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.053.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.478.000.
3. Tasas y otros ingresos, 11.427.100.
4. Transferencias corrientes, 6.277.000.
5. Ingresos patrimoniales, 2.113.800.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 200.100.

Total, 25.549.000 pesetas.

**Gastos**

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 7.405.345 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 11.131.000.
3. Intereses, 584.563.
4. Transferencias corrientes, 1.902.735.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 4.525.357.

Total, 25.549.000 pesetas.

Contra la denegación de las reclamaciones presentadas pueden los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial. La interposición de reclamaciones no suspenderá la aplicación del presupuesto.

San Mateo de Gállego, 25 de mayo de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.290

**SAN MATEO DE GALLEGO**

Dado el estado de ruina en que se encuentra, por hallarse deshabitada desde hace varios años, la vivienda de la calle Si-

erra de Alcubierre, 1, de esta población, por este Ayuntamiento se acordó instruir expediente de desafección total del servicio público de la enseñanza a que anteriormente se destinaba de viviendas del Magisterio del inmueble sito en la calle Sierra de Alcubierre, 1, de esta localidad, para destinarlo al uso exclusivo de la Corporación municipal como bien de propios, con el consiguiente cambio de calificación jurídica, según lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, y previa la desafección de dicho servicio por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a fin de que, durante dicho plazo, sean presentadas contra el mismo las reclamaciones y observaciones pertinentes.

San Mateo de Gállego, 30 de mayo de 1984. — El Alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 7.145

**JUZGADO NUM. 1**

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo tramitados al número 395 de 1984, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Luis-Antonio Almodí Luesma, Agustina García Barrera y Antonio Saz Julián, vecinos de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, se notifica a dichos demandados la sentencia de remate dictada que, en su parte necesaria, dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1984. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por CAMPZAR, representada por el Procurador Rafael Barrachina Mateo y defendida por el Letrado Julio Cristellys Barrera, contra Luis-Antonio Almodí Luesma, Agustina García Barrera y Antonio Saz Julián, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados Luis-Antonio Almodí Luesma, Agustina García Barrera y Antonio Saz Julián, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante CAMPZAR de la cantidad de 398.875 pesetas, importe del capital más los intereses pactados de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)



Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados Luis-Antonio Almudi Luesma, Agustina García Barrera y Antonio Saz Julián, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 7.061

**JUZGADO NUM. 1**

Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.503 de 1979, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Ein-Port", S. A., contra "Tekka", S. A., en cuyo poder se encuentran los bienes, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una máquina de moldear, marca "Tupi", con número 15.875, fabricada por Conerad Sagros; en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 7.311

**JUZGADO NUM. 1**

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.840 de 1982, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de "Agrar", S. A., contra don Julio Pérez Recio, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los bienes publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 10 de marzo pasado, al apartado 2.672, excepto el bien número 14.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 7.310

**JUZGADO NUM. 1**

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de junio de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada, en juicio de menor cuantía número 1.150 de 1983, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de don Francisco Guiu Espinosa, contra don José-Miguel Gimeno Espada, en cuyo poder se encuentra el bien que se subasta, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 por 100 del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Citroen", modelo GS, matrícula Z-3379-L; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 5.928

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza y su partido, en providencia dictada en esta fecha en los autos número 246 de 1984, relativos a tercería de mejor derecho, instados por Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador señor San Pío Sierra, cuya entidad demandante litiga con el beneficio legal de pobreza, contra otra y contra "Corgás", S. A., que tuvo su domicilio social en Barcelona (calle Espronceda, 228, bajos) y actualmente en ignorado paradero, ha acordado que se emplace a "Corgás", S. A., a fin de que dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.458

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.335 de 1980 se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de mayo de 1984. — El Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de

esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., representada por el Procurador don Rafael Barrachina y dirigida por el Letrado don Felipe Castejón, y de otra, como demandada, la herencia yacente y herederos desconocidos de don José Muro Ballabriga, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de don José Muro Ballabriga, y con su valor, hacer entero y cumplido pago a "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., de las 147.009 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.464

**JUZGADO NUM. 2**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza y su partido, en providencia dictada en esta fecha en los autos de menor cuantía número 692 de 1984, a instancia de la Procuradora señora Bonilla, en nombre de Comunidad polígono industrial "La Casaza", contra José-María Sanchís Granero, éste actualmente en ignorado paradero, ha acordado que se emplace al expresado José-María Sanchís Granero a fin de que, dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente, comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.628

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 55 de 1983, promovido por el Procurador señor Andrés, en nombre y representación de "Comercial de Tubos Mecánicos Madrid", S. A., contra Gonzalo Gómez Gonzalo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la

que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 % de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana número 3. — Local comercial en planta baja a la derecha del portal 1, e izquierda del portal 2, susceptible de división; tiene 213,20 metros cuadrados construidos y una cuota de 1,912 %. Linda: Norte, calle Nueva; Oeste y Sur, caja de escalera y jardín peatonal, y Este, escalera portal 2; forma parte de un edificio o bloque en Zaragoza (avenida de Cataluña, números 179-185), inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.434, folio 109, finca 32.465. Valorado en 10.500.000 pesetas.

Zaragoza, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.636

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.632 de 1983, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de Bonifacio Monge Alonso, contra Pablo Jiménez Tejero, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una furgoneta marca "Sava", modelo "Cosmos", matrícula Z-7032-J; en 225.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca "Lavis", de 18 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Zaragoza, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.724

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en los autos de menor cuantía número 863 de 1984, promovidos a instancia de doña María-Luisa Aldea Lanz, representada por el Procurador de los Tribunales señor Del Campo Ardid, contra "Construcciones Colmenero", S. A., de

domicilio desconocido, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.725

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de juicio ejecutivo número 285 de 1984, instados por "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador señor Lozano Gracián, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Gregorio Angosto Checa y contra otra, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1984. — Vistos por el Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 285 de 1984, instados por "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y defendida por el Letrado don Santiago Figueras, y como demandados, herencia yacente y herederos desconocidos de don Gregorio Angosto Checa y contra doña Carmen Aréjula Gautier, los primeros en ignorado paradero y todos ellos declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados herencia yacente y herederos desconocidos de don Gregorio Angosto Checa, así como de doña Carmen Aréjula Gautier, y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la ejecutante "Banco de Bilbao", S. A., de la cantidad de 2.365.880 pesetas de principal, intereses legales pactados en la póliza y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Dado el ignorado paradero de los codemandados herencia yacente y herederos desconocidos de don Gregorio Angosto Checa, notifíquese esta sentencia a los mismos mediante edictos, librándose los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned Sopena." (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.726

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 399 de 1984, instados por "Banco de Vasconia", sociedad anónima, representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Fernando Remacha González y doña María-Rosa Aráiz Sanjoaquin, se ha dic-

tado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia. — En Zaragoza a 18 de mayo de 1984. — Vistos por el Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, los autos de juicio ejecutivo número 399 de 1984, instados por "Banco de Vasconia", S. A., representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, contra don Fernando Remacha González y doña María-Rosa Aráiz Sanjoaquin, que tuvieron su último domicilio en calle León XIII, 2, primero izquierda, y actualmente en ignorado paradero, hallándose declarados en rebeldía sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Fernando Remacha González y doña María-Rosa Aráiz Sanjoaquin, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la ejecutante "Banco de Vasconia", S. A., de la cantidad de 1.782.819 pesetas de principal, intereses legales pactados en la póliza y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Dado el ignorado paradero de los demandados, notifíquese esta sentencia a los mismos mediante edictos, librándose a tal fin los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo." (Firmado y rubricado.)

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.866

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.905 de 1983, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Fernando González Martín, contra Salvador Gabasa Plana, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Peugeot", modelo 505, matrícula Z-6939-N; en 900.000 pesetas.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.756

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala

audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 158 de 1983, promovido por el Procurador señor Alamán Forniés, en nombre y representación de Pascual Beltrán Basa, contra Juan Berenguer Aguirre, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un frigorífico marca "Ignis", de 210 litros; en 10.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Grundig", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Zaragoza, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.867

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.258 de 1983, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Zaragoza, contra Abeljo Tabuena Ballesta y Ascensión Ramos Aznar, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Olivar en término de Borja, partida de "Clar", de 51 áreas 86 centiáreas. Linda: Norte, con Angel Ballesta; Sur, con Pedro Fernández; Este, con el mismo Angel Ballesta, y Oeste, con Pedro Irache. Es la finca número 23.267, al tomo 1.261, folio 154. Valorado en 155.000 pesetas.

Campo en término de Borja, partida "Burdeos", de 34 áreas 55 centiáreas.

Linda: Norte, con acequia; Sur, con acequia; Este, con Juana Moros, y Oeste, con hermanos Pablo Murillo. Finca número 16.451, al tomo 1.261, folio 162. Valorado en 172.750 pesetas.

Olivar en el término de Albeta, partida de "Luchán-Rincón-Colgao", de 4 áreas 76 centiáreas. Linda: Norte, con Ana-María Pellicer; Sur, con Angeles Arcega; Este, con Pedro-Jesús Torres, y Oeste, con herederos de Miguel Baya. Finca 1.036, al tomo 1.021, folio 65. Valorado en 24.000 pesetas.

Zaragoza, veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.735

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.024 de 1981, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de Angel Morancho Garreta, contra Tomás Herrera Lázaro y Manuel Tomás Macioe, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una cocina marca "Salas", modelo "California G-331"; en 20.000 pesetas.

Una freidora marca "Taurus", modelo F-10; en 12.000.

Un frigorífico marca "Kelvinator"; en 10.000.

Una peladora de patatas, marca "Farmit", modelo C-6, monofásica; en 15.000.

Una mesa de trabajo, de acero inoxidable; en 10.000.

Una trituradora marca "Danymays"; en 15.000.

Una máquina de café, marca "Faema"; en 40.000.

Un molinillo dosificador, marca "Ortega"; en 5.000.

Una vitrina frigorífica, expositora, de 1,50, marca "Kelvinator"; en 30.000 pesetas.

Zaragoza, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.870

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 771 de 1980, promovido por el Procurador señor García

Anadón, en nombre y representación de "Sefisa Financiaciones", S. A., contra María-Elena Encabo Espier y otros, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 % de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Seat", modelo 1.430, placa de matrícula B-789.424, con motor número FD-038332 y bastidor número FD-037122; en 90.000 pesetas.

Zaragoza, veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.868

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 680 de 1983, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de "Promociones y Financiaciones Aida", S. A., contra Pedro Portet Abadía y otros, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Lancia", matrícula Z-7966-L; valorado en 600.000 pesetas.

Zaragoza, veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.320

#### JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de septiembre de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.658 de 1983, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Banco Unión", S. A., contra Juan-Antonio Egidio Marín y doña María del Pilar Pérez Gracia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Talbot", matrícula Z-6976-K; en 300.000 pesetas.

Un vehículo marca "Seat", modelo 128, matrícula M-2019-BM; en 200.000 pesetas.

Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras Casamayor. — El Secretario.

Núm. 6.851

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que por el Procurador señor Andrés, en nombre y con poder bastante de la entidad "Clamator", S. A., dedicada a la promoción, construcción y venta de inmuebles, con domicilio en esta capital, Coso 98, se ha instado procedimiento especial de suspensión de pagos, al amparo de la Ley de 16 de julio de 1922, y que se tramita en este Juzgado bajo el número 856/84-C, haciendo constar que su activo es de 254.635.141 pesetas y el pasivo de 192.494.208 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la citada Ley, para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer su derecho a formular reclamación alguna, en cuyo caso deberán hacerlo compareciendo en forma ante este Juzgado y a los fines señalados en la expresada Ley.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.325

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 652 de 1983-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga por pobre, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra Gonzalo Gómez Gonzalo y Trinidad Prieto Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de julio de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la subasta; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la

certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, por lo que se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Vivienda en planta baja, letra A, de 120 metros cuadrados de superficie, a la que es aneja inseparable una porción de terreno de zona verde, sin edificar, de 482 metros cuadrados. Forma parte del bloque número 30, integrado en la Urbanización "Torres de San Lamberto", en término de Zaragoza, con entrada por la carretera de Logroño. Inscrita al tomo 848, libro 129, folio 217, finca 7.558 del Registro número 3. Valorada en 1.451.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 7.065

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.032 de 1983-B, seguido a instancia de "Guerin", S. A., representada por el Procurador señor Bozal, contra Fernando Valle Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de julio de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un furgón marca "Auto-Unión", con placa de matrícula Z-100.798, en mal estado de conservación; en 15.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (Duquesa Villahermosa, 4), donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 7.069

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 461 de 1984-B, seguido a instancia de "Hieiros Alfonso", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra "Vicent", sociedad anónima, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de julio de 1984, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un compresor marca "Atlas", modelo "Copo"; en 350.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en poder de don Pedro García, con domicilio en Zaragoza (calle San Juan de la Peña, 262), donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 7.137

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 507 de 1984-C, seguido a instancia de "Electrodomésticos Solac", S. A., representada por la Procuradora señorita Maestro, contra "Cetelsa", S. A. (calle Miguel Servet, 18-20), se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de junio de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el valor de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de José-Alfredo Villanueva Ruiz, con domicilio en calle Monasterio de Siresa, 13, escalera 1.ª, 1.º C, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Nueve frigoríficos "Edesa", modelo F-4.310, 2 p; en 254.943 pesetas.

2. Cinco frigoríficos "Edesa", modelo F-4.360, 2 p; en 165.684.

3. Un frigorífico "Edesa", modelo F-4.200, 1 p; en 17.559.

4. Un frigorífico "Edesa", modelo F-4.245, 1 p; en 20.005.

5. Un frigorífico "Edesa", modelo F-4.360 3T, 2 p; en 35.359.

6. Dos frigoríficos "Edesa", modelo F-4.300, 1 p; en 46.702.

7. Seis frigoríficos "Lynx", modelo LF-735, 2 p; en 177.126.

8. Diez encendedoras "Tornado", modelo TO-3.200; en 62.601.

9. Tres encendedoras "Tornado", modelo TO-3100; en 19.541.

10. Cuatro aspiradoras "Tornado", modelo A-81; en 25.428.

11. Dos lavavajillas "Tornado", modelo LV-402; en 55.644.

12. Dos lavavajillas "Tornado", modelo LV-404; en 60.420.

13. Cuatro aspiradoras "Tornado", modelo A-41; en 25.428.

14. Tres frigoríficos "Lynx", modelo LF-735, 2 p; en 88.563.

15. Cuatro frigoríficos "Lynx", modelo LF-733; en 89.760.

16. Una mesa de televisión, "Lozar", modelo 2.022; en 4.423.

17. Una mesa de televisión, "Lozar", modelo 2.012; en 5.139.

18. Tres mesas de televisión, "Lozar", modelo 2.008; en 18.138.

19. Cinco mesas de televisión, "Lozar", modelo 2.013; en 33.453.

20. Dos hornos microondas, "Moulinex", modelo FM-45; en 57.252.

21. Cuatro hornos microondas, "Moulinex", modelo M-6; en 20.966.

22. Cuatro hornos microondas, "Moulinex", modelo B-56; en 25.020.

23. Cinco hornos microondas, "Moulinex", modelo Electron 6.005; en 19.516.

24. Quince minihornos "Moulinex"; en 47.336.

25. Nueve cafeteras "Moulinex", modelo 6.009 BT; en 16.977.

26. Sesenta y ocho cafeteras "Moulinex", modelo 6.009, 220 v; en 122.257.

27. Veintisiete cafeteras "Moulinex", modelo 5.009, 220 v; en 39.891.

28. Veinticuatro cafeteras "Moulinex", modelo 5.009, baja tensión; en 38.080.

29. Dieciocho picadoras número 1, "Moulinex", 220 v; en 47.709.

30. Veintinueve picadoras número 1, "Moulinex", 220 v; en 101.601.

31. Treinta y cinco licuadoras "Moulinex", número 3, baja tensión; en 101.601.

32. Cuarenta y dos batidoras "Moulinex", modelo 77, desmontables, a 220 v; en 39.694.

33. Doce planchas "Solac", modelo 773; en 19.250.

34. Treinta secadores "Moulinex", modelo 550; en 20.182.

35. Nueve secadores "Moulinex", modelo 900, baja tensión; en 7.312.

36. Veintisiete convectores "Taurus", modelo CA-2.000; en 53.791.

37. Dieciocho batidoras "Taurus", modelo SR, 220 v; en 19.012.

38. Veinte cafeteras "Italesprex", 6-T; en 7.500.

39. Veinte cafeteras "Italesprex", 14-T; en 9.776.

40. Seis cafeteras "Minigaggia", con vaporizador; en 53.020.

41. Ocho grills "Magefesa", modelo PD-28; en 32.963.

Total, 1.978.409 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 6.729

#### JUZGADO NUM. 5

##### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de Zaragoza, en autos número 195 de 1984-A, promovidos por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre de doña Cristina Romeo Fernández, contra el esposo de ésta, don Eduardo Lahiguera Longás, mayor de edad, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, sobre separación conyugal por la presente se emplaza a dicho demandado don Eduardo Lahiguera Longás para que en el plazo de veinte días comparezca en forma en dichos autos en este Juzgado (calle Costa, número 8, tercero izquierda) y conteste a la

demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.381

#### JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 59 de 1984, se han tramitado autos de separación conyugal, en los cuales ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de mayo de 1984. — Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de separación conyugal número 59 de 1984, seguidos entre partes: de la una, como demandante, María-Pilar Gavín Escolano, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, representada en turno de oficio por la Procuradora de los Tribunales María del Carmen Ibáñez Gómez y asesorada por la Letrada María-Rosario Torres Marín, y de la otra, como demandado, su marido Julián Murillo González, mayor de edad, obrero y vecino de Zaragoza, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido asimismo parte en estos autos el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales María del Carmen Ibáñez Gómez, en nombre y representación de María-Pilar Gavín Escolano, debo decretar y decreto la separación conyugal de la citada respecto de su marido Julián Murillo González, con quien contrajo matrimonio canónico en Zaragoza, el día 27 de febrero de 1970, con suspensión de su vida en común, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges; que, igualmente, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas, ratificando en lo necesario el auto que este Juzgado dictó con fecha 29 de febrero de 1984:

Primera. Encomendar a María-Pilar Gavín Escolano la guarda y custodia de los hijos del matrimonio menores de edad.

Segunda. Atribuir a María-Pilar Gavín Escolano, para ella y sus hijos, el uso exclusivo de la vivienda familiar, sita en esta capital (calle Liria, número 22, parcela), así como el de los muebles y objetos de ajuar existentes en la misma. El marido viene obligado a abandonar dicha vivienda y se le faculta para retirar de la misma, previo inventario, sus ropas y enseres de uso personal.

Tercera. Fijar en 30.000 pesetas la cantidad que Julián Murillo González deberá entregar mensualmente a su esposa, en concepto de contribución al sostenimiento de las cargas matrimoniales; dicha cantidad se abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y se actualizará anualmente conforme

al incremento del índice de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo oficial que lo sustituya.

Todo ello con expresa imposición al demandado señor Murillo González de la totalidad de las costas ocasionadas en el presente litigio. Una vez alcance firmeza la presente resolución comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges, cuya separación se decreta por la presente, y los nacimientos de sus hijos. Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro del término de tercero día no se instatare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez Pesquera. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde señor Murillo González, se libra el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario.

Núm. 6.257

#### JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 158 de 1984-B, a instancia del Procurador señor Alamán, en nombre y representación de doña Consuelo Álvarez Rodríguez, contra su esposo, don Luis Hernández Delgado, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se emplaza al demandado don Luis Hernández Delgado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 6.421

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de emplazamiento

De orden de su señoría, en virtud de lo resuelto en los autos número 195 de 1984-A, que se siguen en este Juzgado por demanda de divorcio, formulada por María-Concepción Fabra Gómez, representada por el Procurador señor Ereilla Sagasti, contra Angel-Salvador-Francisco Garzo Aparicio, mayor de edad, nacido en Barcelona el 24 de febrero de 1946, que tuvo su último domicilio conocido en Cubellas (Barcelona), avenida de Cunit, en providencia de esta fecha, por medio de la presente, se emplaza al referido demandado, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en estos autos, personándose en forma y conteste a la demanda dentro del término de veinte días, haciéndole saber que obran en la Secretaría, a su disposición, copia de la demanda y documentos acompañados a la misma, previniéndole que de no verificar dicha comparecencia en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 5.785

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 690 de 1984, sobre hallazgo por la Guardia Civil del puesto de El Burgo de Ebro (Zaragoza) de las prendas de vestir que al final se relacionan, halladas en el cauce de una acequia de riego que discurre paralela a la carretera N-232, en el término municipal de El Burgo de Ebro, paraje "El Plano", procedentes, al parecer, de algún almacén o tienda, ya que todas ellas se encuentran sin usar y varias de las mismas con su correspondiente etiqueta comercial, se cita por la presente a la persona o personas a quienes pudieran pertenecer las prendas de alusión para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a acreditar su propiedad y prestar declaración.

Prendas a que se alude:

Trece camisas de diversos colores, veraniegas, de niño, con la etiqueta de "Tejido Cotolene Truso".

Ocne cazadoras vaqueras, azules, con la etiqueta "Confecciones Ramesa", confeccionista mayorista número 1.247.

Trece anoraks de niño, de diferentes colores, con etiqueta "Moda Tyni's", confección para niño y otras marcas.

Un pantalón y dos chaquetas, de lana.

Y para que sirva de citación en forma a las personas que pudieran considerarse perjudicadas, expido la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.731

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de emplazamiento

De orden de su señoría, en virtud de lo resuelto en los autos número 200 de 1984-B, sobre divorcio sin acuerdo, instados por doña Esther Díaz Barreras, representada en turno de oficio por la Procuradora señora Lasheras Mendo, contra don Abdellatif Mamoghili, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por medio de la presente se emplaza al mencionado demandado a fin de que comparezca en autos en legal forma en el término de veinte días y conteste la demanda, haciéndole saber que obra en la Secretaría, a su disposición, copia de la demanda y documentos aportados a la misma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario.

Núm. 6.616

#### JUZGADO NUM. 6

##### Emplazamiento

De orden del Ilmo. señor Magistrado-Juez, y en cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha en la pieza separada incidental de pobreza, instada por María Benavides Freire, contra Félix-Juan Cañés

Vilariño, de 36 años de edad, natural de Vigo, y desconociéndose el paradero del mismo, por medio de la presente se le emplaza por término de seis días a fin de que pueda comparecer en legal forma y contestar la demanda, con la prevención que de no hacerlo seguirán los autos su curso tan sólo con la representación legal del señor Abogado del Estado; que los autos son los registrados al número 179 de 1984, y que obran en Secretaría a su disposición las copias de dicha demanda.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 5.938

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de notificación

De orden de su señoría, en virtud de lo resuelto en los autos número 69 de 1984-B, que se siguen en este Juzgado por divorcio sin acuerdo, formulado por don Antonio Gil Peche, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra doña Lisette-Monique Bessieres Gibert, mayor de edad, casada, de nacionalidad francesa, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, por medio de la presente se notifica a la demandada mencionada la sentencia recaída en los autos citados y cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1984. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos número 69 de 1984-B, sobre divorcio sin acuerdo, instado por don Antonio Gil Peche, mayor de edad, casado, director de hotel, vecino de Benidorm (Alicante), con domicilio en avenida de Nicaragua, edificio Torrijos, 9, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid y dirigido por la Letrada señora Fanlo Basail, contra doña Lisette-Monique Bessieres Gibert, mayor de edad, casada, cuyas demás circunstancias se desconocen, de nacionalidad francesa y declarada procesalmente rebelde por su incomparecencia, y siendo parte el Ministerio fiscal por la existencia de un hijo menor, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de don Antonio Gil Peche; debo declarar, como declaro, no haber lugar a la disolución por divorcio del matrimonio de éste y su esposa, con imposición al actor de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, siendo a la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha demandada, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.478

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de citación

De orden de su señoría, en virtud de lo resuelto en los autos número 207 de 1984-B, sobre separación sin acuerdo con adopción

de medidas provisionales, instadas por doña Natividad Fauro Pérez, representada por la Procuradora señora Garcés Nogués, contra don Aurelio-Ramón Marteles Zaragoza, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por medio de la presente se cita al demandado para que comparezca en este Juzgado el próximo día 15 de junio, a las 10.00 horas, para la celebración de la comparecencia acordada en la pieza de medidas provisionales y establecida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 5.820

#### JUZGADO NUM. 6

El Ilmo. señor Magistrado-Juez don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, del Juzgado de primera instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 437 de 1983, sobre divorcio, a instancia de la Procuradora señora Cabeza Irigoyen, designada en turno de oficio, en nombre y representación de don Carmelo Ramón Murillo, contra su esposa, doña Magdalena Tejedor Joven, que ha sido declarada rebelde, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, siendo su fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de don Carmelo Ramón Murillo, debo declarar, como declaro, el divorcio de éste y su esposa, doña Magdalena Tejedor Joven y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico, así como la disolución del régimen económico matrimonial, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, y firme que sea, librese carta-orden al señor encargado del Registro Civil de esta capital para que, por dicho inferior, se proceda a la práctica de las oportunas anotaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Magdalena Tejedor Joven, libro el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 5.633

#### CALATAYUD

Don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 161 de 1975, a instancia de Luis-Ramón Alda Martín, contra Salvador Alés Janer y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Calatayud a 24 de abril de 1984. — El señor don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido,

habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 161 de 1975, a instancia de Luis-Ramón Alda Martín, mayor de edad, casado, publicitario y vecino de Sardeña (Barcelona) y su paseo de Horta, 1, como representante de sus hermanos menores de edad María-Inmaculada y José-Alberto Alda-Martín, declarados pobres, representados por el Procurador de los Tribunales don Pascual Casafranca Sada y posteriormente por don Joaquín Alvira Zubía, y defendidos por el Letrado don Rafael Cobos Tomás, contra don Salvador Alés Janer, mayor de edad, casado, abogado y natural de Pineda de Mar (Barcelona), que se trasladó a Sao Paulo (Brasil), y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y contra la compañía anónima "Rocas", con domicilio social en Barcelona (calle Parín, número 184), declarada igualmente en rebeldía, y contra la compañía de seguros "Mutua Nacional del Automóvil", con domicilio en Barcelona (avenida del Generalísimo, número 405 bis), representada por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genís y defendida por el Letrado don Pedro Baringo Rosinach, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Casafranca, y más tarde por el señor Alvira, en representación de Luis-Ramón Alda Martín, asimismo representante entonces de María-Inmaculada y José-Alberto Alda Martín, contra Salvador Alés Janer, compañía anónima "Rocas" y compañía de seguros "Mutua Nacional del Automóvil", los dos primeros rebeldes en esta causa, debo declarar y declaro la obligación de abonar los demandados solidariamente a María-Inmaculada y José-Alberto Alda Martín la cantidad de 3.440.038 pesetas, más los intereses legales establecidos en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese a los demandados rebeldes de acuerdo con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo." (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe. María-Jesús López. (Rubricada.)

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado en rebeldía Salvador Alés Janer, expido y firmo el presente en Calatayud a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Manuel Bandrés. — La Secretaria.

Núm. 5.787

#### D A R O C A

Don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud, en prórroga de jurisdicción en el de esta ciudad de Daroca;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 49 de 1983, a instancia de "Textil Nivelá", S. A., representada por el Procurador señor Ibáñez Fatás, contra "Hijos de Rius", S. L., declarada en rebeldía, se acuerda la notificación de la sentencia recaída en los mismos, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Daroca a 7 de febrero de 1984. — Vistos por el señor don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de "Textil Nivelá", S. A., dirigida por el Letrado don Luis Nivelá Sáinz y representada por el Procurador don Manuel Ibáñez Fatás, contra "Hijos de Rius", S. L., declarada en rebeldía en los presentes autos, sobre impago de tres letras de cambio, por un importe de 71.115 pesetas, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan embargarse de la propiedad de la demandada "Hijos de Rius", S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la demandante "Textil Nivelá", S. A., de la cantidad de 71.115 pesetas, importe del capital de tres letras de cambio y sus gastos de protesto y 40.000 pesetas de intereses legales y que vengzan, condenándose a la deudora al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento.

Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Manuel Bandrés." (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a "Hijos de Rius", S. L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Daroca a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Manuel Bandrés. — El Secretario.

### Juzgados de Distrito

Núm. 6.030

#### JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1984 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 3 de marzo de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre malos tratos, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Luis-Antonio del Castillo Pérez y Nicolás Moner Sorazu, ambos como denunciados y sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias ya constan en autos anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Luis-Antonio del Castillo Pérez y a Nicolás Moner Sorazu, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González." (Rubricado.)

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 5.097

#### JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 290 de 1984 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 14 de abril de 1984. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, Francisca Gallardo Vega, y como denunciado, Fernando López Barroso, en paradero desconocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Fernando López Barroso, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González." (Rubricado.)

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Fernando López Barroso, expido el presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 6.933

#### JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 124 de 1984, se sigue juicio de desahucio a instancia de Comunidad de propietarios de calle Lapuyade, 43, de Zaragoza, contra doña Isabel Valle Maya, en desconocido paradero, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — Zaragoza, 24 de mayo de 1984. — Vistos por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de esta capital los precedentes autos de juicio de desahucio número 124 de 1984, sobre falta de pago de renta de vivienda, promovidos a instancia del Procurador don Angel Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la calle Lapuyade, número 43, de esta capital, contra doña Isabel Valle Maya, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue en calle Lapuyade, 43, sexto D, citada en los estrados del Juzgado y por medio de edictos al no ser hallada en la expresada dirección, y...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por la Comunidad de propietarios de calle Lapuyade, 43, de esta ciudad, debo condenar y condeno a doña Isabel Valle Maya a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquélla el piso sexto, letra D, del número 43 de la calle Lapuyade de esta ciudad, bajo apercibimiento de lanzamiento y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a la demandada en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia y sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramor Vilar Badía." (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Isabel Valle Maya y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar Badía. — El Secretario.

Núm. 6.035

**JUZGADO NUM. 9**

**Cédula de notificación**

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 167 de 1984, se ha dictado la siguiente

"Sentencia. — En Zaragoza a 5 de mayo de 1984. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, Juez del Juzgado de distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas número 167 de 1984, sobre daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como inculpada, Edith Alvarez González, natural de Amberes (Bélgica), hija de Aurelio e Isabel, de 19 años de edad, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Edith Alvarez González, por los hechos de este expediente, declarando de oficio las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero." (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su notificación a la implicada Edith Alvarez González, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 6.341

**CALATAYUD**

**Cédula de citación**

En providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 156 de 1984, por daños en accidente de circulación ocurrido el 25 de marzo de 1984, en el kilómetro 248,300 de la carretera N-II, término municipal de El Frasno, por salida de la calzada de un vehículo articulado, se cita por la presente al conductor del referido vehículo, matrículas BS-2273 (CH) y BL-71904 (CH), Bruno Carlo Lochiger, mayor de edad, sol-

tero, chófer y vecino de 4127, Dirsfelden Am Stauser 30 (Suiza), y a los representantes legales de "Catrec AG", con domicilio en 4054, Basel Goschenenstr 13, y "Thomen Max, Garage", con domicilio social en Baselland (4416, Bubendorf Hauptstr 7), propietarios, respectivamente, de los vehículos BS-2273 (CH) y BL-71904 (CH), al objeto de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y testimoniarse el permiso de conducir del referido conductor y de circulación y seguro obligatorio de los mencionados vehículos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que mediante su publicación en el mismo sean citados los antes referidos, expido la presente en Calatayud a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.105

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

Don Esteban-Ramón Alcázar Olarte, Juez de distrito de la ciudad de Alcázar de San Juan (Ciudad Real);

Hace saber: Que en este Juzgado de distrito se sigue juicio de faltas número 28 de 1984, contra Venancio Santamaria Sevilla, nacido en Vivar del Cid (Burgos) el día 1 de abril de 1954, hijo de Delfín y Demetria, con documento nacional de identidad número 17.850.676, cuyo último domicilio conocido resultó ser en la calle García Galdeano, número 13, de la ciudad de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, he acordado citar al mencionado denunciado para que comparezca ante este Juzgado de distrito (calle Mediodía, número 6) el día 11 de septiembre de 1984, a las 11.10 horas, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y con el fin de que sirva de citación al citado denunciado en forma legal, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Alcázar de San Juan a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Esteban-Ramón Alcázar. — La Secretaría sustituta.

Núm. 6.574

**JUZGADO NUM. 1  
SAN FELIU DE LLOBREGAT**

En el juicio de faltas número 1.886 de 1981, seguido en este Juzgado sobre daños en colisión de vehículos, contra Manuel Marcos y otro, ha recaído la siguiente

«Providencia. — Juez, señora Guinduláin. — San Felú de Llobregat a 10 de

febrero de 1984. — Los precedentes despachos únanse. Vista la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en esta instancia, se admite en ambos efectos, al haberlo sido en tiempo y forma, y ante todo emplácese a las partes para que en el término de cinco días puedan comparecer ante el Ilmo. señor juez de instrucción del número 2 de este partido, a hacer uso de sus derechos, si les convinieren, en el meritado recurso.

Efectuado que sea, déseme cuenta. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a Manuel Marcos, libro la presente en San Felú de Llobregat a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

**Juzgados Militares**

Núm. 7.190

**JUZGADO TOGADO PERMANENTE  
DE INSTRUCCION NUM. 2  
DE VALENCIA**

**Contrarrequisitoria**

Ramiro, Pérez (José-Antonio), hijo de Santiago y de Encarnación, soltero, natural de Villarreal de Huerva (Zaragoza), con documento nacional de identidad número 17.142.483, nacido el 20 de julio de 1957, procesado en la causa 40-V-81, queda sin efecto la requisitoria de fecha 28 de mayo de 1981, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 130, de fecha 10 de junio del mismo año, por haber sido hallado.

Valencia a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Capitán auditor, Juez togado, Rafael Lillo.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 7.191

**"BANCO ZARAGOZANO", S. A.**

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número 20-4019-3, expedida por la sucursal de Alagón, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 31 de mayo de 1984. — El Secretario general, Julián Martínez.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.